

del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

RESUELVO

Primero.-

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 191, dictada el 3 de julio de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Doña María Jesús García Cañadilla debo anular la

resolución recurrida, declarando el derecho de la recurrente al traspaso de la oficina de farmacia CC-342F, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Segundo.-

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo anterior, la interesada deberá proceder a efectuar los trámites establecidos en la normativa vigente en orden a la autorización del traspaso de la citada farmacia.

Mérida, a 9 de diciembre de 2003.

El Director General de Planificación,
Ordenación y Coordinación Sanitarias,
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LUGO

EDICTO de 11 de noviembre de 2003, sobre notificación de la sentencia dictada en el juicio de menor cuantía 104/2000.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

“En la Ciudad de Lugo, a tres de julio de dos mil tres. Siendo Dña. ANA BELÉN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de Lugo, y habiendo visto los precedentes autos acumulados de Juicio de Menor cuantía núm. 104/00, seguidos en este Juzgado a instancia de HISPAMER Servicios Financieros EFC, S.A., representada por el Procurador Sr. Varela Puga y asistida del Letrado Sr. Penedo Nieto, contra D. Jesús Lente Cortiñas representado por el Procurador Sr. Pardo Paz y asistido del Letrado Sr. Villar Cruz y contra Dª María Rosa López Díaz en situación de rebeldía procesal, y los autos de menor cuantía núm. 356/00 seguidos a instancia de D. Jesús Lente Cortiñas representado por el Procurador Sr. Pardo Paz y asistido del Letrado D. Elisco Villar Cruz, contra Dª Rosa Mª López Díaz en situación de rebeldía. -FALLO: Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr.

Varela Puga en nombre y representación de HISPAMER Servicios Financieros EFC, S.A. contra D. Jesús Lente Cortiñas y Dª Mª Rosa López Díaz, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la entidad actora de forma solidaria la suma de (2.440.669 pesetas) 14.666,31 euros, más los intereses pactados con expresa imposición de las costas, y desestimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Pardo Paz en nombre y representación de D. Jesús Lente Cortiñas contra Dª Rosa López Díaz debo declarar y declaro no haber lugar a las pretensiones deducidas absolviendo a la demandada, con imposición de costas al actor.- Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de Apelación para ante la Iltmª. Audiencia Provincial de Lugo, preparándolo ante este Juzgado en el término de cinco días conforme a lo previsto en los arts. 456 y ss. de la LEC. - Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, de conformidad con la autoridad que me confiere la Constitución de 1978 y la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a la demandada, Dª María Rosa López Díaz, en la actualidad en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Lugo, a once de noviembre del dos mil tres.

El/La Secretario